



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

### DICTAMEN No. 021-2012.

**COMISION NACIONAL DE ENERGIA.-** Tegucigalpa, Municipio del Distrito Central, veintidós días del mes de agosto del año dos mil doce.

**VISTA:** Para emitir Dictamen de la solicitud formulada por la **SECRETARIA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA)** en el Expediente **39-E-2010** según providencia de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil doce (2012); y que se relaciona con la petición presentada por la Sociedad Mercantil: **BIOENERGIA R4E PUERTO CORTES S.A. DE C.V.**, para la aprobación del contenido del **“CONTRATO DE OPERACIÓN PARA LA GENERACION DE POTENCIA Y ENERGIA ELECTRICA ENTRE SERNA Y LA SOCIEDAD MERCANTIL BIOENERGIA R4E PUERTO CORTES S.A. DE C.V.**, propietaria del proyecto denominado: **“BIOG PUERTO CORTES”**, ubicado en el municipio de Puerto Cortes, departamento de Cortes, expediente No. 39-E-2010; en cumplimiento de la Ley Marco del Subsector Eléctrico.-**CONSIDERANDO:** Que por segunda vez, mediante auto de la Secretaria de Recursos Naturales y Ambiente de fecha veintinueve (29) de junio del año dos mil doce ( folio 181 ) se ordenó el traslado a la **COMISION NACIONAL DE ENERGIA (CNE)** para verificar la garantía bancaria de sostenimiento y la propuesta del contrato de operación a suscribirse entre las partes, a efecto de dictaminar lo que corresponda sobre los mismos.-**CONSIDERANDO:** Que mediante providencia de fecha diecinueve (19) de julio del año dos mil doce (2012) dictada por ésta Comisión, se ordenó su traslado al Departamento Técnico correspondiente a fin de que emita su DICTAMEN. **CONSIDERANDO:** Que con fecha veinte (20) de agosto del año dos mil doce (2012) el Departamento Técnico de ésta Honorable Comisión emitió DICTAMEN, en el cual entre otras cosas expresa: **OBSERVACIONES DE PRIMERA REVISION DEL EXPEDIENTE Y SU RESPUESTA DE PARTE DEL APODERADO LEGAL DE LA EMPRESA: I. Se requiere esclarecer las Coordenadas del proyecto. El Alcalde Municipal de Puerto Cortes autorizo a la empresa Bioenergía R4E el uso de un lote cuyas coordenadas UTM son: Lat. 1750100, Long. 404960 a ser utilizado en el desarrollo del estudio de factibilidad (ver folio 25). SERNA realizo una inspección de campo y emitió Informe Técnico No. 019-2011 FAVORABLE (folio 69) con las mismas coordenadas. Sin embargo el Contrato de Operación para la Generación de Potencia y Energía Eléctrica a suscribirse entre SERNA y la Empresa Bioenergía R4E hace mención en sus anexos de coordenadas totalmente diferentes: 408519E/1748640N, 408674E/1748798N, 408690E/1748663N. En Respuesta a Observación de primera revisión del Expediente: Mediante Manifestación de la Apoderada Legal de la Empresa (folio 154) Inciso primero, se confirma que las coordenadas correctas del proyecto son: UTM 404960E y 175011N, estas NO son las mismas que las descritas en el Contrato de Operación adjuntado al expediente. Por lo que se requiere corregir este error y adjuntar al expediente el nuevo Contrato de Operación con las coordenadas correctas para su remisión a la Comisión Nacional de Energía. II. Se requiere presentar el Punto de Interconexión al Sistema Interconectado Nacional (SIN). Descrito así en la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables Decreto 70-2007, Capítulo II, Artículo 17 la cual promulga en**

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

una de sus partes: **“Los interesados en conectarse al SIN deberán construir por su cuenta y riesgo las instalaciones necesarias hasta el punto de interconexión o punto de entrega de energía eléctrica. Para los proyectos de generación de energía con recursos renovables el punto de interconexión es la subestación más cercana del Sistema Interconectado Nacional y que pueda recibir toda la energía por dicho proyecto renovable”** En Respuesta a Observación de primera revisión del Expediente: Mediante Manifestación de la Apoderada Legal de la Empresa Inciso segundo, se menciona que el Punto de Interconexión del proyecto al SIN esta en los 15 grados 53'21.71"N y 87 grados 53'21.81"W. Sin embargo NO se identifica de línea de transmisión donde el proyecto se conectara al SIN por Ejemplo Línea de Transmisión L389. Por lo que se requiere presentar un Diagrama Unifilar del diseño de la línea de transmisión, longitud de la línea, si el proyecto no se encuentra colindante con ninguna subestación e información de interés para evaluar la factibilidad del Punto de Interconexión al Sistema Interconectado Nacional. **III. La producción de energía eléctrica en la central del proyecto BioG será a base de combustión termoeléctrica (quema directa de plantas BioG) por que corresponde a la Secretaria de Recursos Naturales y Medio Ambiente SERNA, categorizar el proyecto y esclarecer la requisición de un registro ambiental o NO tomando como punto de partida lo estipulado en el Artículo 18 del Decreto 70-2007.** En Respuesta a Observación de primera revisión del Expediente: Mediante Manifestación de la Apoderada Legal de la Empresa Inciso tercero, se entiende que se está de acuerdo a la Observación hecha por la CNE. Sin embargo NO se exigió a la Secretaria de Recursos Naturales categorizar el proyecto y esclarecer la requisición de un registro ambiental o NO. **IV. Se solicita presentar datos técnicos, especificaciones, y/o cotizaciones del tipo o marca de calderas o motores de combustión termoeléctrica a ser instalados en la central de energía eléctrica del Proyecto BioG.** En Respuesta a Observación de primera revisión del Expediente: Mediante Manifestación de la Apoderada Legal de la Empresa Inciso cuarto, se presenta únicamente la cantidad y marca de motores/calderas. NO se presentan datos técnicos de la maquinaria y/o especificaciones dando mayor descripción de las obras a ser instaladas en la central del Proyecto. **V. NO se anexa al expediente una copia del contrato celebrado entre la Alcaldía de Puerto Cortes y la Empresa Bioenergía R4E. Siendo la alcaldía una de las empresas involucradas en la ejecución del proyecto, este documento se considera de suma relevancia ya que es parte del proceso de preparación y seguimiento del proyecto por lo que inclusive es mencionado en el Certificado de Punto de Acta de Sesión de Cabildo Abierto No 3/2010.** En Respuesta a Observación de primera revisión del Expediente: Se presentaron copias del Contrato entre la Alcaldía de Puerto Cortes y Empresa Bioenergía R4E y Copia autenticada de la escritura de compraventa del terreno donde se desarrollara el proyecto el cual se encuentra a favor de la Municipalidad de Puerto Cortes. Por lo que esta Observación queda subsanada. **VI. Se requiere presentar una nueva Garantía Bancaria de sostenimiento ya que la anexada al expediente se encuentra a nombre de la Empresa CORENERSA y NO a nombre de la Empresa Bioenergía R4E Puerto Cortes. Es de constatar que CORENERSA es una empresa de alianza tripartita entre Galil Bio Energía S.A. de C.V.; Bioenergía R4E**

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



CNE

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

**Puerto Cortes y la Municipalidad de Puerto Cortes, por lo que si se pretende desarrollar el proyecto con CORENERSA también se requeriría cambiar el Contrato de Operación, presentar copia de la Constitución de la Sociedad Mercantil y anexar los demás cambios que conlleve dicha modificación.** En Respuesta a Observación de primera revisión del Expediente: Mediante Manifestación de la Apoderada Legal de la Empresa Inciso quinto, en lo referente a cambiar la Garantía Bancaria, la Empresa es del parecer que esto no es necesario, ya que la misma está a favor de SERNA y sirve para garantizar la firma del Contrato de Operación, tal y como lo establece la Ley Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, aclarando a la CNE que quien suscribirá dicho contrato con SERNA es "Bioenergía R4E, Puerto Cortes S.A. de C.V." La Comisión Nacional de Energía se rige bajo los lineamientos establecidos en la Ley Marco y Reglamento del Subsector Eléctrico, Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, Ley de Municipalidades, Ley y Reglamento de Contratación del Estado entre otras. Según lo establece la Ley Marco del Subsector Eléctrico Artículo 7 Inciso S, la CNE tiene toda la facultad para: *"Velar por la protección de la propiedad, medio ambiente y la seguridad pública en la construcción y operación de los sistemas de generación, transmisión y distribución de electricidad..."* Y Según el Artículo 44 de la misma Ley: *"Las empresas deberán constituir un fondo de reserva para el cumplimiento de las obligaciones indicadas en este Artículo o alternativamente, contratar pólizas de seguro que cubran su responsabilidad. Tanto el monto y modalidades del fondo de reserva como el monto y modalidades de las pólizas de seguro, en su caso, deberán ser especificados en el contrato de operación con base en dictamen emitido por CNE"* Promulgado así, lo declarado en la Manifestación de Respuesta a Observaciones se encuentra fuera de lugar ya que si corresponde a la CNE Fiscalizar y Regular todos los aspectos del Subsector Eléctrico especialmente los Contratos de Operación y Suministro celebrados entre Empresas de Generación de Energía Eléctrica, ENEE y SERNA. Ya que finalmente el nombre del Proyecto se aclaró a "BIOG Puerto Cortes", se requiere una vez más presentar Garantía Bancaria de Sosténimiento con fecha corriente a favor del Proyecto "BIOG Puerto Cortes" y NO del Proyecto CORENERSA. **CONSIDERANDO:** Que son facultades de la Comisión Nacional de Energía: "Aplicar y fiscalizar el cumplimiento de las normas legales y reglamentarias que rigen la actividad del Sub Sector Eléctrico" y "Emitir los dictámenes que prevé esta Ley y los que le sean requeridos por autoridades competentes." **CONSIDERANDO:** Que las Empresas del Sub Sector Eléctrico solo podrán operar mediante contratos de operación celebrados con la SERNA previo dictamen de la Comisión Nacional de Energía (CNE), como ente Regulador y Fiscalizador del Sub-Sector con vistas a promover la operación económica, segura y confiable del sistema eléctrico, el uso racional de los recursos de energía eléctrica del país y garantizar un suministro adecuado con precios justos, que beneficien a la población hondureña. **CONSIDERANDO:** Que en los contratos de operación se debe observar lo que indica el artículo 15 párrafo cuarto de la Ley de Promoción a La Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables, que literalmente dice: " los Contratos de Operación y las Contratas de Agua, si aplican, deberán ser enviados al Congreso Nacional para su respectiva aprobación. Estos serán respaldados en forma conjunta por una garantía bancaria de

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



**CNE**

## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

sostenimientos de los mismos con vigencia de tres (3) meses calendarios a partir de la presentación de la solicitud, emitida por una institución financiera nacional reconocida por la Comisión Nacional de Bancos y Seguros, con valor a ochocientos Dólares de Estados Unidos de América (US\$. 800.00) equivalente en lempiras, por cada megavatio (MW) de capacidad instalada que el proponente pretenda construir y operar. "En el presente expediente la Garantía de Sostenimiento de la propuesta del contrato, suscrito por la Sociedad mercantil, Proponente por la suma de **NUEVE MIL SEISCIENTOS DOLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE NORTEAMERICA** (US\$. 9,600.00) de fecha cuatro (04) de junio del dos mil doce (2012), que fue acompañada por el proponente y con una vigencia de tres meses, del 30/05/12 al 30/08/12, (folio 179), Se requiere presentar una nueva Garantía Bancaria de sostenimiento ya que la anexada al expediente se encuentra a nombre de la Empresa CORENERSA y NO a nombre de la Empresa Bioenergía R4E Puerto Cortes. Monto de fondo de reserva de VEINTICINCO MIL SETECIENTOS CINCUENTA Y CINCUENTA Y NUEVE CENTAVOS DE DOLARES, (\$25,750.59) por año. **CONSIDERANDO:** Que los actos de la Administración Pública deberán ajustarse a la jerarquía normativa ordenada en el artículo 7 de la Ley General de la Administración Pública. **POR TANTO:** La Comisión Nacional de Energía, en uso de las facultades y en aplicación de los artículos: 80, 321 y 340 de la Constitución de la República; 1, 2, 5, 7, 41, 116, 118, 120, 121, y 122 de la Ley General de La Administración Pública, Decreto 146-86; artículo 1, 22, 23, 24, 25, 26, 27, 58, 72, 83, 84 Ley de Procedimiento Administrativo; artículo 2, 3, 6 reformado por el Decreto 131-98, 7 literales a), b), c) f), s), v) y x), 10, 11, 12, 44 párrafo segundo, 64, 65, 66, 69, 71, 72, 73, 74 de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico, Decreto 158-94; artículos 1, 15 párrafo cuarto, 22, 25, 26, 28 y 30 de la Ley de Promoción a la Generación de Energía Eléctrica con Recursos Renovables; artículo 1, 56, 57, 58, 59, 61, 62, 63, 64, 65 y 66 del Reglamento de la Ley Marco del Sub Sector Eléctrico. Por unanimidad de voto se pronuncia: **PRIMERO:** Que por lo antes expuesto y tomando en consideración el Dictamen Técnico respectivo, hemos decidido emitir **Dictamen favorable** a la solicitud de Contrato de Operación a suscribirse entre la **SECRETARÍA DE RECURSOS NATURALES Y AMBIENTE (SERNA) Y LA SOCIEDAD MERCANTIL BIOENERGIA R4E PUERTO CORTES S.A. DE C.V.**, propietaria del proyecto denominado: "BIOG PUERTO CORTES", ubicado en el municipio de Puerto Cortes, departamento de Cortes, expediente No. 39-E-2010; cuya capacidad instalada es de **12MW** y una generación promedio anual de **88.49 GWh**. **SEGUNDO:** consideramos que antes de que se proceda con la firma del contrato la SERNA, debe dar repuesta y estar segura que se cumplan con lo especificado en las Observaciones No. I, III, V Y VI del Dictamen Técnico pre insertado en el Considerando tercero de este documento, pues compete a ella velar por que los desarrolladores cumplan con cada uno de los requisitos exigidos en la ley; también consideramos que las observaciones No. II y IV se debe requerir a los Desarrolladores o Interesados del Proyecto, que lo presenten y den repuesta a las mismas, antes de la firma del contrato **TERCERO:** La SERNA deberá VERIFICAR la presentación de la Licencia Ambiental y muy especialmente la socialización del Proyecto, conforme a las leyes generales y especiales del ambiente. **CUARTO:** La Comisión Nacional de Energía en uso de sus facultades fiscalizará y dará seguimiento al cumplimiento

“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”



## COMISION NACIONAL DE ENERGIA

**CNE**

de las normas legales y Reglamentarias. **QUINTO:** Remitir la Certificación del presente Dictamen a su lugar de origen. **CUMPLACE.**

*Angel*  
 Ingeniero: **ANGEL NAPOLEON SOTO VELASQUEZ**  
 COMISIONADO PRESIDENTE



*Gregorio*  
 Ingeniero: **GREGORIO IRIAS NAVAS**  
 COMISIONADO TECNICO



*Salomon*  
 Licenciado: **SALOMON LOPEZ GOMEZ**  
 COMISIONADO SECRETARIO



“ CON ENERGIA Y EDUCACION IMPULSAMOS EL DESARROLLO ”